



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 41 -2016-AMAG-DG

Lima, 06 Diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Mayra Adriana Álvarez Zapata, Janeth Yobana Rodríguez Rúeles, Ana María Girón Aguilar, Luis Walter Medrano Girón, José Antonio Fabián Muncibay, Liliana del Roció Torres Romero, Elizabeth Yanina Roque Carrión;** Informe N°552-2016-AMAG/DA; Informe N°135-2015-AMAG-SPA/PROFA; Informe Devolución de Pago N° 006-2016-AMAG/TESORERIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, la abogada **Mayra Adriana Álvarez Zapata**, manifiesta que por motivos que desconoce y pese haber efectuado el pago de S/.333.23 soles por concepto de inscripción al 20°PROFA, no apareció en la lista de aptos para rendir examen del PROFA;

Que, la abogada **Janeth Yobana Rodríguez Ruelas**, presenta su solicitud de devolución de pago por examen de admisión al 20° PROFA, sin mayor detalle de su petitorio;

Que, la abogada **Ana María Girón Aguilar**, señala que no realizó adecuadamente su inscripción; por lo que fue declarado apto para el examen de admisión del 20°PROFA;

Que, el abogado **Luis Walter Medrano Girón**, manifiesta que no realizó adecuadamente su inscripción, no habiendo por tal, participado del examen al 20° PROFA;

Que, el abogado **José Antonio Fabián Muncibay**, solicita su devolución de pago, toda vez que no pudo concretar su inscripción el día 25 de febrero, debido a las fallas con el computado, no habiendo podido llevar las fichas que le correspondía a fin de registrarse en la admisión del 20°PROFA;

Que, la abogada **Liliana del Roció Torres Romero**, manifiesta que debido a que el día en que se publicó la relación de aptos para rendir examen, se dio con la sorpresa que sus datos no se encontraban registrados en el sistema, no estando habilitada para rendir el día 06 de marzo, por lo que no ha hecho uso del derecho de pago por inscripción al 20° PROFA;





Academia de la Magistratura

Que, la abogada **Elizabeth Yanina Roque Carrión**, manifestando que por un problema del sistema no pudo seguir con la opción de registrar su inscripción, que sin embargo completo todos los pasos del procedimiento de inscripción;

Que, a través del Informe de Devolución de pago N°006-2016-AMAG/TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y Finanzas da cuenta de los abonos realizados por los discentes;

Que, mediante Informe N°135-2015-AMAG-SPA-PROFA, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes emite opinión desfavorable respecto a la devolución de pago de los abogados: **Mayra Adriana Álvarez Zapata, Janeth Yobana Rodríguez Ruelas, Ana María Girón Aguilar, Luis Walter Medrano Girón, José Antonio Fabián Muncibay, Liliana del Roció Torres Romero, Elizabeth Yanina Roque Carrión**, por no corresponder lo petitionado según se cita en el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Admisión al programa PROFA.

Que, a su vez el **Director Académico** a través del Informe N°552-2016-AMAG/DA/A, haciendo suyo el Informe N°142-2016-AMAG-DA-A, en la que opina favorablemente respecto a las peticiones formuladas;

Que, el Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (aprobado mediante Resolución N°022-2015-AMAG-CD/P en fecha 11 de febrero de 2015), en el último párrafo de su artículo 4° dispone lo siguiente "*Los postulante inscritos que no se presenten a la evaluación escrita se les considerara como desistidos del proceso admisión, el pago por concepto de derechos de inscripción no es reembolsable*";

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala respecto al pago indebido "*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*";

Que, del análisis de las justificaciones expresadas en las solicitudes y los informes del visto, se determina que respecto de los abogados **Mayra Adriana Álvarez Zapata, Janeth Yobana Rodríguez Ruelas, Ana María Girón Aguilar, Luis Walter Medrano Girón, José Antonio Fabián Muncibay, Liliana del Roció Torres Romero, Elizabeth Yanina Roque Carrión**, no han llegado acreditar el pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura, toda vez que no han acreditado el error en el que habrían incurrido y la actuación irregular de la AMAG.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundada las solicitudes de devolución de dinero de los abogados **MAYRA ADRIANA ÁLVAREZ ZAPATA, JANETH YOBANA RODRÍGUEZ RUELAS, ANA MARÍA GIRÓN AGUILAR, LUIS WALTER MEDRANO GIRÓN, JOSÉ ANTONIO FABIÁN MUNCIBAY, LILIANA DEL ROCIÓ TORRES ROMERO, ELIZABETH YANINA ROQUE CARRIÓN**,

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.



Academia de la Magistratura

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

